



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte actora solicita se decreten medidas sobre los bienes de propiedad del ejecutado.

Buenaventura, Valle del cauca Abril 12 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	SERVICOL JSYS SAS NIT. 900.813.798-2
DEMANDADOS:	FLOR SIDALIA ARAUJO RENTERIA C.C. 28.781.197
RADICADO:	76-109-40-03-007-2021-0054-00
ASUNTO:	MEDIDAS

AUTO No 374

Buenaventura (Valle), Abril doce (12) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el escrito de solicitud de medidas previas presentado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso decretará las medidas de embargo solicitadas:

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que tengan o llegaren a tener la demandada FLOR SIDALIA ARAUJO, en cuentas corrientes, de ahorro, a cualquier título individual o conjunta en los siguientes Bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO B.B.V.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, CITI BANK, BANCAMIA, BANCO DE CREDITO, BANCO W.W.B. BANCOOMEVA.

Líbrese la comunicación a los gerentes de las diferentes entidades Bancarias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida deben tener en cuenta el contenido del inciso 1º numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., igualmente deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este estrado judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de conformidad a lo dispuesto en la norma en mención. Como también se les advierte que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado podrá recaer sobre los saldos superiores al límite inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 del 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto.

Limítese el embargo a la suma de (\$ 3.100.000 oo) M.CTE

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 1/5 parte de lo que exceda del salario Mínimo Legal vigente devengando por la señora FLOR SIDALIA ARAUJO RENTERIA, **identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.781.197** como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA

Líbrese la comunicación al Cajero pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.DE BUENAVENTURA, en la ciudad de Buenaventura, advirtiéndole que deberá consignar los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Previniéndolos que de lo contrario responderán por dichos valores. (Art.593 inciso 1 del Núm. 4 y numeral 9 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p.

La presente providencia se notifica mediante estado 051 de abril 13 de 2021.

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f50021c1afd922710775ecc38801087f05e51614f9aa7d09607041abcea99c63

Documento generado en 12/04/2021 03:47:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**